

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Oficio: 756

Señores

SALA ADMINISTRATIVA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL CALDAS

Referencia: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Radicado: 17001-40-03-003-2024-00749-00

Deudor: MARIA FABIOLA CARDONA CORREA.

Acreedores: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTROS.

Asunto: INFORMA TERMINACION PROCESO

Cordial saludo,

Por medio de la presente le comunico que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto proferido por este Despacho el día 29 de mayo de 2025, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de la solicitante MARIA FABIOLA CARDONA CORREA identificada con la cédula de ciudadanía número 24.364.571.

TERCERO: OFICIAR sobre esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, Datacrédito, Central de Información Financiera CIFIN y PROCRÉDITO, a fin de que tomen las medidas necesarias”.

Se anexa el respectivo auto.

Atentamente,

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 29 de mayo de 2025. A Despacho de la señora Juez informándole que, el liquidador designado José Oscar Tamayo Rivera indicó que la señora MARIA FABIOLA CARDONA CORREA canceló la totalidad de los honorarios provisionales y finales fijados por el Juzgado.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025)
Rad. 17001-40-03-003-**2024-00749-00**

Se decide lo pertinente respecto a la terminación del presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE promovido por MARIA FABIOLA CARDONA CORREA.

Refiere el Parágrafo Segundo del artículo 568 Código General del Proceso modificado por el artículo 34 de la Ley 2445 de 2025 que:

“Parágrafo segundo. Si no hubiere bienes que adjudicar, el juez omitirá la audiencia de adjudicación y declarará terminado el proceso, señalando expresamente los mismos efectos previstos en el artículo 571 de la presente ley, según el caso”.

De igual manera, el artículo 571 Código General del Proceso dispone como efectos que:

“Artículo 571. Efectos de la adjudicación. La providencia de adjudicación produce los siguientes efectos:

1. El saldo total o parcial de las obligaciones comprendidas por la liquidación mutarán a obligaciones naturales y producirán los efectos previstos por el artículo 1527 del Código Civil. Tal mutación no dará lugar a impuesto por ganancia ocasional.

No habrá lugar a este efecto si, mediante incidente promovido por cualquier acreedor, el juez encuentra que en la solicitud de cualquiera de los procedimientos de insolvencia el deudor dolosamente omitió información que claramente se pudiera considerar relevante para la toma de decisiones por parte de los acreedores, como ingresos, bienes o créditos los ocultó o simuló deudas o que durante el trámite de la negociación de deuda o de la convalidación de acuerdo privado se abstuvo de actualizar la información que dispone el numeral 4 del artículo 545 en relación con su situación de crisis económica y direcciones de notificación o que realizó conductas activas u omisivas que hubieran impedido o dificultado la venta de un activo cuya posibilidad se prevé en el artículo 570A. Tampoco habrá lugar a aplicar dicha regla si prosperan las acciones revocatorias o de simulación que se propongan en el curso de los procedimientos, ni respecto de los saldos insolutos por obligaciones alimentarias. Igualmente perderá tal beneficio el deudor que con dolo o culpa grave hubiera ocasionado el deterioro de los activos que componen el inventario a adjudicar o lo hubiere permitido habiendo podido evitarlo, a menos que antes de iniciarse la audiencia de adjudicación o durante su desarrollo compense en dinero efectivo el perjuicio causado a sus acreedores o llegue con ellos a un acuerdo sobre la forma de hacerlo.

Salvo en procesos de alimentos, los acreedores insatisfechos del deudor no podrán perseguir los bienes que el deudor adquiriera con posterioridad al inicio del procedimiento de liquidación...”

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que, de conformidad con la solicitud de procedimiento de negociación de deudas presentada por la señora MARIA FABIOLA CARDONA CORREA y la actualización de inventarios

y avalúos efectuada por el liquidador designando, la deudora no tiene bajo su propiedad bienes muebles o inmuebles, sin que en el traslado de inventario ninguno de los acreedores demostrara lo contrario y quedando en firme dicho documento por auto proferido el 29 de abril de 2025.

En consecuencia, el Juzgado en aplicación de la normatividad precedente, declarará terminado el procedimiento de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora MARIA FABIOLA CARDONA CORREA y se harán los demás ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de la solicitante MARIA FABIOLA CARDONA CORREA identificada con la cédula de ciudadanía número 24.364.571.

SEGUNDO: En relación con los saldos insolutos que tiene cada uno de los acreedores concurrentes los cuales reposan en el acta de fracaso de negociación de deudas, en el que consta la relación final de obligaciones, mutarán en obligaciones naturales y producirán los efectos previstos en el art. 2527 del Código Civil, de acuerdo con lo normado en el artículo 571 Código General del Proceso, siendo las siguientes acreencias:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL CONCILIADO	DERECHO DE VOTO	INTERESES CAUSADOS		OTROS
				CORRIENTES	MORA	
QUINTA CLASE						
GNB SUDAMERIS	KELLY VANESSA POSADA RAMIREZ CC 1015441537 TP 301348 CEL 3195793244 CORREO KVPOSADA@GNBSUDAMERIS.COM.CO	\$12.439.404	2,55%	\$0	\$541.196	\$0
BANCO BBVA 0007	DIEGO FERNANDO LUNA OLIVEROS CC 1143843156 TP 348209 CEL 3187324455 CORREO CONCURSALES@JIMENEZPUERTA.COM	\$27.206.185	5,57%	\$241.644	\$0	\$0
BANCO BBVA 3283	DIEGO FERNANDO LUNA OLIVEROS CC 1143843156 TP 348209 CEL 3187324455 CORREO CONCURSALES@JIMENEZPUERTA.COM	\$18.999.827	3,89%	\$2.754.207	\$1.577.475	\$0
BANCO BBVA 5360	DIEGO FERNANDO LUNA OLIVEROS CC 1143843156 TP 348209 CEL 3187324455 CORREO CONCURSALES@JIMENEZPUERTA.COM	\$11.115.293	2,27%	\$342.679	\$0	\$0
BANCO BBVA 5798	DIEGO FERNANDO LUNA OLIVEROS CC 1143843156 TP 348209 CEL 3187324455 CORREO CONCURSALES@JIMENEZPUERTA.COM	\$538.166	0,11%	\$0	\$0	\$0
BANCO BBVA 9608	DIEGO FERNANDO LUNA OLIVEROS CC 1143843156 TP 348209 CEL 3187324455 CORREO CONCURSALES@JIMENEZPUERTA.COM	\$45.332.983	9,28%	\$348.933	\$0	\$0
BANCO DAVIVIENDA 0396	INGRID LORENA ARIZA SOTILO CC 1010232329 TP 412407 CEL 3158717723 CORREO INSOLVENCIAS JURIDICO@AEC.SA.CO	\$9.481.811	1,94%	\$1.639.435	\$15.563	\$169.182
BANCO DAVIVIENDA 2642	INGRID LORENA ARIZA SOTILO CC 1010232329 TP 412407 CEL 3158717723 CORREO INSOLVENCIAS JURIDICO@AEC.SA.CO	\$166.280.514	34,03%	\$11.924.856	\$944.238	\$1.501.886
BANCO POPULAR 2228	ZULAY ANDREA ALTAMIRANO LEGUISAMO CC 1143832383 TP 362115 CEL 3183819353 CORREO INSOLVENCIAS@LEGALCORPABOGADOS.COM	\$109.743.306	22,46%	\$2.802.031	\$125.027	\$192.857
BANCO SERFINANZA	AUSENTE	\$2.708.000	0,55%	\$0	\$0	\$0
CUEROS VELEZ	AUSENTE	\$2.501.000	0,51%	\$0	\$0	\$0
GRUPO EMPRESARIAL PROTECCION	CLAUDIA PAOLA OSORIO MEJIA CC 52340301 TP 116316 CEL 3226856881 CORREO COORJURIDICO@GEP.COM.CO	\$480.000	0,10%	\$0	\$0	\$0
ICETEX	AUSENTE	\$14.841.651	3,04%	\$587.743	\$8.117	\$35.874
IRIS CF	DAVID FERNANDO TORRES CC 80223874 TP 198651 CEL 3103072061 CORREO DAVIDFER18@HOTMAIL.COM	\$13.764.310	2,82%	\$290.511	\$0	\$0
JHON FABER RAMIREZ CARDONA	CC 16073095 CEL 3105276100 CORREO JOHN3D_1@HOTMAIL.COM	\$50.000.000	10,23%	\$0	\$6.400.000	\$0
KAIOWA	AUSENTE	\$233.000	0,05%	\$0	\$0	\$0
KAIOWA	AUSENTE	\$98.000	0,02%	\$0	\$0	\$0
KAIOWA	AUSENTE	\$148.000	0,03%	\$0	\$0	\$0
SCOTIABANK COLPATRIA	AUSENTE	\$1.910.000	0,39%	\$0	\$0	\$0
STF GROUP	ALEXANDRA ORTIZ ORTEGA CC 66772784 TP 84285 CEL 3154587587 CORREO NOTIFICACIONESJUDICIALES@STUDIOF.COM.CO	\$776.730	0,16%	\$0	\$269.471	\$0
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		\$488.598.180	100,00%	\$20.932.039	\$9.881.087	\$1.899.799
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		\$488.598.180	100%	\$ 20.932.039	\$9.881.087	\$1.899.799
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES			95,41%			

TERCERO: OFICIAR sobre esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, Datacrédito, Central de Información Financiera CIFI y PROCREDITO, a fin de que tomen las medidas necesarias.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ac678727b3945ac03e052271ad2f09ed83275934d0145f8cedb174f29365ec**

Documento generado en 29/05/2025 03:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>